

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, donde por error de digitación se nombró un número de folio de matrícula que no correspondía al proceso, por lo que se requirió para que manifestara el predio que le interesaba fuera rematado. Sírvase Proveer.

Supía, Agosto 11 de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIA - CALDAS
INTERLOCUTORIO N°654

Quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: EMPRESA OPTIMO SOLUCIONES S.A.S NIT.900.855.598-6
Demandado: HERMINSUL GAVIRIA CASTRILLON C.C15.928.129
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BEATRIZ ELENA GOMEZ
Radicado: 17777408900120210041200

OBJETO DE DECISIÓN

Se hace necesario realizar corrección y modificar la providencia por la cual se fijó el remate de predios involucrados en el presente trámite, toda vez que se evidenciaron errores de digitación y se requirió aclarar el inmueble objeto de remate.

ANTECEDENTES

Por auto interlocutorio N°477 del 06 de Julio de 2023 se Fijó fecha y hora para remate de predios inmuebles involucrados en el presente trámite. En dicho auto, se evidenciaron errores de digitación, tales como, el Número del F.M.I del predio denominado El Guanábano donde por error en la parte inicial se estipuló que era el N°115-6521, siendo lo correcto el F.M.I N°115-12871. De igual forma, en el artículo Primero, se menciona el F.M.I N°115-20397, la cual hace referencia a un predio que no se encuentra involucrado en este proceso.

A su vez, se solicitó por la parte demandante que se hiciera claridad sobre el predio a rematar, o si los dos predios involucrados serían puestos en remate. A lo cual este Despacho por decisión del 02 de agosto de 2023 requirió la manifestación de la parte actora sobre el predio de su interés para que fuera objeto del remate.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente, se aprecia que efectivamente se incurrió en el siguiente error:

1. En el primer párrafo de la decisión se identificó el Predio El Guanábano, con el

F.M.I N°115-6521, siendo lo correcto F.M.I N°115-12871, tal como se encuentra en el artículo Segundo de la parte resolutive.

- 2. Así mismo, en el artículo primero se menciona el F.M.I N°115-20397, inmueble este que no se encuentra vinculado al proceso, haciéndose mención a este por error.

Siendo aplicable la norma en comento, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa, donde se incurrió en un error involuntario frente al número y fecha de oficio de comunicación de medida cautelar sobre vehículo; es que este Despacho Judicial procede a corregir tal providencia.

Teniendo en cuenta que también se realizó requerimiento para que la parte activa del proceso manifestara el predio inmueble a ser objeto de Remate, respecto de lo cual por comunicación escrita, se refirió que fuera el Inmueble identificado con F.M.I N°115-12871, Lote Rural denominado El Guanábano, ubicado en la Vereda Obispo del Municipio de Supía – Caldas.

Una vez desglosados cada uno de los yerros presentados y modificaciones que requiere el auto N°477 del 06 de Julio de 2023, por el cual se fijó fecha de remate, se hace necesario establecer una nueva fecha para dicha diligencia y así cumplir con los términos procesales pertinentes. Así las cosas, se decide reformar el Auto que fija fecha de remate.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA**

RESUELVE

PRIMERO: REFORMAR el auto N°477 del 06 de Julio de 2023, por lo anteriormente manifestado, quedando así:

Sin que se haya presentado objeción al avalúo e identificado plenamente el predio, con la identificación del predio correspondiente al Predio Rural denominado: El Guanábano ubicado: Vereda Bajo Obispo de esta municipalidad, identificado con F.M.I N°115-12871, según el certificado de nomenclatura anexo a las diligencias, y habida cuenta de que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y la liquidación del crédito en firme, se dispone:

PRIMERO: FIJAR como fecha el día: **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a partir de las nueve de la mañana 9:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, identificado con la matrícula inmobiliaria N°115-12871., denominado: El Guanábano ubicado: Vereda Bajo Obispo.

SEGUNDO: FIJAR como base del remate el 70% del avalúo del bien inmueble, así:

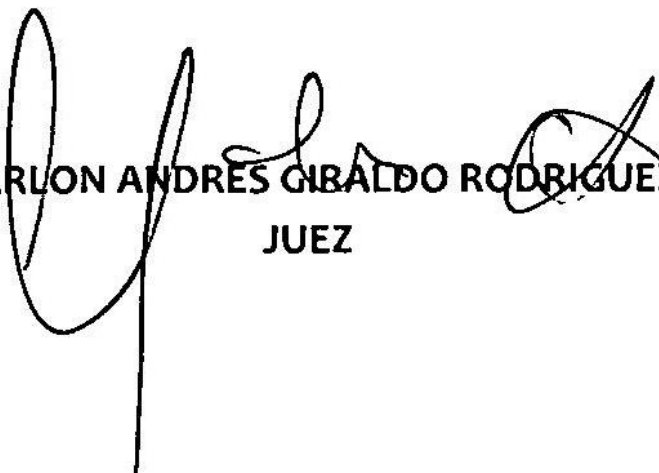
100% DEL INMUEBLE RURAL DENOMINADO: EL GUANÁBANO	
UBICADO EN:	LA VEREDA BAJO OBISPO
JURISDICCIÓN:	SUPÍA – CALDAS
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	115-12871
AVALUÓ:	\$1.838.995.000,00
BASE LICITACIÓN:	70% DEL AVALUÓ \$1.287.296.500,00

TERCERO: REQUERIR al demandante para que diligencie la publicación del aviso de remate, la cual se hará en la forma y términos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso; y aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha que aquí se fija.

CUARTO: SEÑALAR como medio de comunicación para publicar el aviso de remate el diario La Patria, lo cual se deberá hacer un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO: PRECISAR que todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el 40% del avalúo del bien y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, en sobre cerrado que deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito correspondiente, o hacer sus ofertas en la misma forma durante la hora fijada.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº120 del 16 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da13e848fd5d5c487ec3aa1eaabb4ec4db13ad335ae075d86f4ef056ad30c0ed**

Documento generado en 15/08/2023 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>